REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0078504
Recurrente: Emiliana Javier
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1119

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Emiliana Javier contra la ordenanza núm. 0031-TST-2025-O-00016 de fecha 25 agosto de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0078504
Recurrente: Emiliana Javier
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de enero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de Emiliana Javier.

2. En este recurso de casación figuran como parte recurrida [redacted], [redacted] y el [redacted] ante la Jurisdicción Inmobiliaria, quienes no han depositado memorial de defensa.

3. De conformidad con el correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026, el secretario general de la Suprema Corte de Justicia en cumplimiento del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, comunicó el presente recurso de casación al Procurador General de la República para que emita su dictamen, sin que exista constancia en el expediente de su emisión a la fecha de la presente decisión.

II. Antecedentes

4. En ocasión de una demanda en referimiento en suspensión de desalojo, en relación con la parcela núm. [redacted]70, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, incoada por Emiliana Javier contra [redacted] y el [redacted] ante la Jurisdicción Inmobiliaria,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0078504
Recurrente: Emiliana Javier
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

con la intervención forzosa de [redacted], la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, dictó la ordenanza núm. 0312-2025-O-00072 de fecha 22 de mayo de 2025, que rechazó la demanda.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación por Emiliana Javier, dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, la ordenanza núm. 0031-TST-2025-O-00016 de fecha 25 agosto 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Declara bueno y valido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Emiliana Javier en fecha 9 de junio del año 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA, el presente recurso de apelación y, en consecuencia, Confirma la ordenanza 0312-2025-O-00072, de fecha 22 de mayo del año 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en atención a los motivos de esta sentencia. **TERCERO**: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos (medio alegado es mal infundado y carente de base legal). **Segundo medio**: Error de

derecho y mala interpretación de la ley. **Tercer medio:** Falta de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

9. En ese tenor, según el artículo 19 de la Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el párrafo I del artículo 20 de la referida ley establece que el acto de emplazamiento debe ser depositado por

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0078504
Recurrente: Emiliana Javier
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento en el plazo indicado y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, se verifica que el memorial de casación fue depositado en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 23 de enero de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil y franco para el depósito del acto de emplazamiento el 17 de febrero de 2026; sin embargo, debe adicionarse 1 día por la distancia de 17 kilómetros existente entre el municipio Santo Domingo Norte, domicilio de la parte recurrente, y el Distrito Nacional, sede de la Suprema Corte de Justicia, por lo que el último día hábil para depositar el acto de emplazamiento era el 18 de febrero de 2026; de ahí que al haberse depositado en fecha 4 de marzo de 2026, en la secretaría general de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0078504
Recurrente: Emiliana Javier
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, esta Tercera Sala comprueba que se incumplió con el plazo establecido por la ley, criterio este consolidado por la sentencia del Tribunal Constitucional núm. TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, que reitera la sanción establecida por los artículos 19 y 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23, de no realizar el depósito del emplazamiento en tiempo hábil.

13. A esos efectos, procede declarar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0078504
Recurrente: Emiliana Javier
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Emiliana Javier contra la ordenanza núm. 0031-TST-2025-O-00016 de fecha 25 agosto de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las cosas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Ber